DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día catorce de mayo de dos mil veinte, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, el Consejo de Gobierno autoriza al Instituto de Fomento de la Región de Murcia la realización del gasto en la cuantía más abajo indicada con carácter previo a la publicación de la convocatoria plurianual de subvenciones con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Orden de 22 de abril de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, siempre que en la gestión del gasto se cumplan los requisitos que fija la Ley 1/2020, de 23 de abril (PGCARM 2020). Asimismo con carácter previo a la convocatoria ha de incorporarse al expediente el preceptivo informe favorable del Servicio de Coordinación de Fondos Europeos sobre la misma, según el Acuerdo de la Comisión de Secretarios Generales, adoptado en su sesión de 8 de abril de 2015.

Importe máximo del crédito previsto: 2.500.000,00 €

Partida Presupuestaria: con cargo a la partida presupuestaria 2020 (partida presupuestaria 2020.08.781F.73004), 2021 y 2022 de la Región de Murcia, de conformidad con la siguiente distribución estimativa con arreglo a lo previsto en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Anualidad 2020: 100.000 €
- Anualidad 2021: 500.000 €
- Anualidad 2022: 1.900.000 €

Periodo al que se extiende la convocatoria: 2020-2021-2022

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

CELDRAN LORENTE, JAVIER 14/05/2020 18:17:42
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d21d0437-95fe-3117-bd63-0050569b6280

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J20VA000029, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE AUTORIZACIÓN AL INFO DE LA REALIZACIÓN DEL GASTO, CON CARÁCTER PREVIO A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, PREVISTA EN LA ORDEN DE 22 DE ABRIL DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA DIRIGIDAS A EMPRESAS, Y DESTINADAS A FOMENTAR LA INNOVACIÓN MEDIANTE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS EMPRESAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (EMPRESA 4.0), COFINANCIADAS POR EL FEDER, PUBLICADA EN EL BORM Nº 99, DE 30 DE ABRIL DE 2020.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	**Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.**	Total	
2.	**Informe Servicio Jurídico**	Total	
3.	**Solicitud del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.**	Total	
4.	**Certificados retención crédito.**	Total	
5.	**Orden de la Presidenta del INFO de 7 de mayo de 2020, de excepcionalidad de la tramitación del presente expediente.**	Total	
6.	**Orden de 22 de abril de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), cofinanciadas por el FEDER, publicada en el BORM nº 99, de 30 de abril de 2020.**	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica indicada al margen,
LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO.
Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio.

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 11/05/2020 14:48:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c68034e-9385-94bb-e371-0050569b6280

MARTINEZ VIDAL, ANA 11/05/2020 18:39:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1789c7a9-93a5-1923-1175-0050569b6280

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Para el cumplimiento de los fines que el Instituto de Fomento tiene encomendados en la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia ha formulado solicitud de elevación de Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, de autorización del gasto con carácter previo a la publicación de la convocatoria plurianual de subvenciones, con arreglo al procedimiento de concesión de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la ley 7/2005, de18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Orden de 22 de abril de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), cofinanciadas por el FEDER, publicada en el BORM nº 99, de 30 de abril de 2020, por importe máximo de 2.500.000,00 euros.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 (PGCARM 2020), durante el ejercicio 2020, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO), en su calidad de Organismo Intermedio de la Subvención Global incluida en el Programa Operativo FEDER de Murcia, para el período 2014-2020, podrá llevar a cabo convocatorias de ayudas y actuaciones incluidas en la citada Subvención Global, por una cuantía máxima de 35,8 millones de euros.

Asimismo, con arreglo a la disposición adicional trigésimo quinta de la citada Ley 1/2020, de 23 de abril (PGCARM 2020), *"Durante el ejercicio 2020 las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y consorcios adscritos a la Administración pública regional podrán adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, siempre que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. Igualmente será de aplicación a tales gastos lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del referido artículo 37. A efectos del cálculo de los porcentajes establecidos en dicho apartado 3, se tendrá en cuenta la dotación inicial consignada a nivel de capítulo en el presupuesto administrativo de la entidad, sociedad, fundación o consorcio correspondiente. Asimismo, se aplicará a las entidades referidas en el apartado anterior lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la presente ley".*

MARTINEZ VIDAL, ANA 11/05/2020 18:39:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1789c7a9-93a5-4923-1175-0050569b6280

Así, la autorización del gasto que nos ocupa quedaría condicionada al cumplimiento en la gestión del mismo de los requisitos que indica la norma arriba citada.

Por otra parte, la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, redactado por la disposición adicional trigésima novena de la Ley 1/2016, 5 febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 (BORM de 6 febrero) establece en su artículo 34, la obligatoriedad de contar con la autorización del Consejo de Gobierno si el gasto a realizar, en los supuestos de concesión de subvenciones mediante procedimientos de concurrencia, supera la cantidad de 300.000 euros.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID – 19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado por Rea Decreto 4877/2020, de 10 de abril y Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, desde la entrada en vigor del presente real decreto, quedan suspendidos los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Asimismo, de acuerdo con su apartado 4º, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. La continuidad en la tramitación de presente expediente fue acordada mediante la Orden de 7 de mayo de 2020 de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía.

En virtud de lo dispuesto por el citado artículo 34 de la Ley 5/2010, y visto el informe jurídico favorable, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO: Autorizar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia la realización del gasto en la cuantía más abajo indicada con carácter previo a la publicación de la convocatoria plurianual de subvenciones con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Orden

de 22 de abril de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, siempre que en la gestión del gasto se cumplan los requisitos que fija la Ley 1/2020, de 23 de abril (PGCARM 2020). Asimismo con carácter previo a la convocatoria ha de incorporarse al expediente el preceptivo informe favorable del Servicio de Coordinación de Fondos Europeos sobre la misma, según el Acuerdo de la Comisión de Secretarios Generales, adoptado en su sesión de 8 de abril de 2015.

Importe máximo del crédito previsto: Dos millones quinientos mil euros (2.500.000,00 €)

Partida Presupuestaria: con cargo a la partida presupuestaria 2020 (partida presupuestaria 2020.08.781F.73004), 2021 y 2022 de la Región de Murcia, de conformidad con la siguiente distribución estimativa con arreglo a lo previsto en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/ 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Anualidad 2020: 100.000 €
- Anualidad 2021: 500.000 €
- Anualidad 2022: 1.900.000 €

Periodo al que se extiende la convocatoria: 2020-2021-2022.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica al margen
LA CONSEJERA DE
EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA

Fdo.: Ana Martínez Vidal

MARTINEZ VIDAL, ANA 11/05/2020 18:39:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1789c7a9-93a5-1923-1175-0050569b6280

1J20VA000029

INFORME

Asunto: Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, para la realización del gasto, con carácter previo a la publicación de la convocatoria prevista en la Orden de 22 de abril de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), cofinanciadas por el FEDER, publicada en el BORM nº 99, de 30 de abril de 2020.

Vista la solicitud remitida por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en relación a la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, para la realización del gasto, con carácter previo a la publicación de la convocatoria prevista en la Orden de 22 de abril de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), cofinanciadas por el FEDER, publicada en el BORM nº 99, de 30 de abril de 2020, por importe máximo de 2.500.000,00 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto nº 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, modificado por Decreto 21/2020, de 23 de abril, por este Servicio Jurídico se emite INFORME, en base a los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 8 de mayo de 2020, mediante comunicación interior nº 132655/2020, el Director del INFO remite la propuesta arriba referenciada, de 6 de mayo de 2020, acompañada de la siguiente documentación:

- Borrador propuesta autorización de gasto a Consejo de Gobierno.
- Certificados de 22/4/2020 del Coordinador de Control del INFO, relativos a la Propuesta de gasto 2921.0/2020, por importe de 100.000,00 euros para el ejercicio 2020 y Propuesta de gasto 3010/2020 correspondiente a la anualidad futura, por importe de 2.400.000,00 euros (ejercicio 2021 por importe de 500.000,00 euros, y ejercicio 2022 por importe de 1.900.000,00 euros).

COSTA NUÑO DE LA ROSA, Mª NAZARET 11/05/2020 14:37:44 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 11/05/2020 14:48:42
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c8f16dfc-9385-0c29-1def-0050569b34e7

- Orden de la Presidenta del INFO de 7 de mayo de 2020, de excepcionalidad de la tramitación del presente expediente, de acuerdo con la DA 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado por Real Decreto 4877/2020, de 10 de abril y Real Decreto 492/2020, de 24 de abril.
-Ficha a Consejo de Gobierno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Instituto de Fomento de la Región de Murcia es una entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, al que le corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional, así como, la competitividad, el empleo y su calidad y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

SEGUNDA.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID – 19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado por Real Decreto 4877/2020, de 10 de abril y Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, establece en su disposición adicional tercera lo siguiente:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del

COSTA NUÑO DE LA ROSA, Mª NAZARET 11/05/2020 14:37:44 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 11/05/2020 14:48:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d8f1bdfc-9385-0c29-1def-0050569b34e7

estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias."

Consta en el expediente administrativo la Orden de la Presidenta del INFO de 7 de mayo de 2020, debidamente motivada, por la que se acuerda la continuidad de la tramitación de la convocatoria plurianual de las ayudas previstas en la Orden de 22 de abril de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), cofinanciadas por el FEDER, publicadas en el BORM nº 99, de 28 de 30 de abril de 2020, en la que se señala que "*se considera que la continuación del citado procedimiento se encuentra incluida entre los supuestos excepcionados de suspensión recogidos en el apartado 4 del RD 463/2020, de modo que no se le aplicaría la suspensión de términos y plazos y se podría continuar de forma normal con su tramitación, tras la aprobación y publicación del extracto de la citada Convocatoria.*

La convocatoria contiene un régimen de subvenciones en concurrencia competitiva destinado a las empresas de la Región de Murcia que vayan a implementar tecnologías de vanguardia para su transformación digital.

Debido a la situación crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, las empresas se están enfrentando a cambios radicales en sus modelos de negocio, lo que están afectando negativamente a la competitividad de las empresas. Gracias a la digitalización, las empresas pueden mejorar su competitividad mediante la mejora de sus productos/servicios, la mejora de sus procesos o la adaptación de sus modelos de negocio a la nueva situación. Además, la incorporación de la transformación digital permite a las empresas la adaptación a los cambios organizativos y laborales que se están produciendo (teletrabajo, trabajo por turnos, distancia de seguridad...).
Por todo ello se considera que la tramitación y aprobación, en su caso, de la autorización de gasto por Consejo de Gobierno y la posterior convocatoria es indispensable para el interés general, por lo que es imprescindible e inaplazable que continúe su tramitación, excepcionado la suspensión de plazos prevista en la Disposición Adicional Tercera, en su apartado primero, del Real Decreto 463/2020, según la redacción dada por el Real Decreto 465/2020"

TERCERA.- El artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, en la redacción dada por

COSTA NUÑO DE LA ROSA, Mª NAZARET | 11/05/2020 14:37:44 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 11/05/2020 14:48:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d8f1bdfc-9385-0c29-1def-0050569b34e7

la Disposición adicional trigésima novena de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, establece que:

«1. Las unidades integrantes del sector público regional referidas en los párrafos c) y d) del artículo 1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011 que se propongan la realización de gastos de naturaleza contractual o subvencional que superen la cifra de 60.000 euros, deberán solicitar la autorización del titular de la consejería de la que dependan o a la que estén adscritas, antes de la licitación o de publicar la convocatoria, en caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de acordar su concesión, en caso de subvenciones de concesión directa.

2. La petición de autorización será elevada para su otorgamiento por el Consejo de Gobierno si el gasto a autorizar supera la cantidad de 300.000 euros.

3. No está sometida a esta exigencia de autorización la realización de gastos de la referida naturaleza contractual o subvencional que tengan lugar con posterioridad a la licitación o a la publicación de la convocatoria, en el caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de que se acuerde la concesión, en el caso de subvenciones de concesión directa.»

El artículo 17 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, dispone que: *«Las cuantías establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, podrán ser actualizadas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda. Estas cuantías podrán ser individualizadas para cada una de las entidades a las que resulta de aplicación la presente ley. El acuerdo de actualización se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.»*

De conformidad con dichos preceptos, y no habiéndose producido la actualización a la que se refiere el anterior artículo 17, con carácter previo a la publicación de la correspondiente convocatoria, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.500.000,00 euros, se requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno.

CUARTA .- Con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia establecida por el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, en la redacción dada por la disposición adicional trigésima novena de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia solicita la elevación por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de la petición de autorización de la realización del gasto, con carácter previo a la publicación de la correspondiente convocatoria prevista en la Orden de 22 de abril de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las Bases

COSTA NUÑO DE LA ROSA, Mª NAZARET 11/05/2020 14:37:44 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 11/05/2020 14:48:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c8f1 6dfc-9385-0c29-1def-0050569b34e7

Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), cofinanciadas por el FEDER, por importe máximo de 2.500.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 2020 (partida presupuestaria 2020.08.781F.73004), 2021 y 2022 de la Región de Murcia, de conformidad con la siguiente distribución estimativa con arreglo a lo previsto en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/ 2006, de 21 de julio:

- Anualidad 2020: 100.000,00 €.
- Anualidad 2021: 500.000,00 €.
- Anualidad 2022: 1.900.000,00 €.

Dichas ayudas se financiaran en un 80 % con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), asignados al INFO con arreglo a la Subvención Global mediante Decisión C (2015) 3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Consta en la documentación remitida por el INFO, certificados del Coordinador de Control del INFO, de 22/04/2020, que acredita que ha sido practicada retención de crédito relativa a la Propuesta de gasto 2921.0/20, por importe de 100.000,00 euros para el ejercicio 2020 y Propuesta de gasto 3010/2020 correspondiente a la anualidad futura del ejercicio 2021 por importe de 500.000,00 euros, y para la anualidad de 2022 por importe de 1.900.000,00 euros.

Con carácter preceptivo y previo a la publicación de la correspondiente convocatoria de ayudas, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Secretarios Generales de 8 de abril de 2015, en relación con la tramitación, aprobación y publicación de las bases reguladoras y órdenes de convocatoria de ayudas financiadas con cargo a los programas operativos del FEDER y del FSE de la Región de Murcia 2014-2020, se deberá incorporar al expediente, Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

QUINTA.- Por lo que concierne a los requisitos para la tramitación del gasto propuesto, la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, en su disposición adicional trigésimo quinta, dispone lo siguiente:

«*1. Durante el ejercicio 2020 las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y consorcios adscritos a la Administración pública regional podrán adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, siempre que se trate de alguno de los supuestos*

COSTA NUÑO DE LA ROSA, Mª NAZARET 11/05/2020 14:37:44 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 11/05/2020 14:48:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c8f16dfc-9385-0c29-1def-0050569b34e7

establecidos en el artículo 37, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. Igualmente será de aplicación a tales gastos lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del referido artículo 37. A efectos del cálculo de los porcentajes establecidos en dicho apartado 3, se tendrá en cuenta la dotación inicial consignada a nivel de capítulo en el presupuesto administrativo de la entidad, sociedad, fundación o consorcio correspondiente. Asimismo, se aplicará a las entidades referidas en el apartado anterior lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la presente ley.

2. Las entidades, sociedades, fundaciones y consorcios a que se refiere el apartado anterior deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, antes del 31 de enero de 2020, un estado acreditativo de todos los compromisos de gastos adquiridos para el ejercicio 2020 y ejercicios siguientes, existentes a fecha de 31 de diciembre de 2019».

Por su parte el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su artículo 37.3 dispone:

«El número de ejercicios a los que puedan aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del número anterior no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros, como consecuencia de los compromisos derivados de actuaciones plurianuales aprobadas en el propio y anteriores ejercicios, no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, al nivel de vinculación procedente, los siguientes porcentajes: en el primer ejercicio inmediatamente siguiente, el setenta por ciento; en el segundo ejercicio, el sesenta por ciento, y en los ejercicios tercero y cuarto, el cincuenta por ciento»

Por lo tanto, la cuantía y distribución y ejecución del gasto propuesto por el INFO deberá ajustarse, en todo caso, a los límites y previsiones contenidos en la legislación transcrita.

SEXTA.- Según el Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de Presidente 44/2019, de 3 de septiembre, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; apoyo empresarial; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; entre otras funciones, quedando adscrito a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

SÉPTIMA.- En consecuencia, procede que la Excma. Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno a fin de que

COSTA NUÑO DE LA ROSA, Mª NAZARET | 11/05/2020 14:37:44 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 11/05/2020 14:48:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d8f1bdfc-9385-0c29-1def-0050569b34e7

autorice la realización del gasto correspondiente a la convocatoria prevista en Orden de 22 de abril de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), cofinanciadas por el FEDER, publicadas en el BORM nº 99, de 28 de 30 de abril de 2020, por importe máximo de 2.500.000,00 euros.

CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente que por la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía se eleve a Consejo de Gobierno Propuesta de Acuerdo de autorización al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, para la realización del gasto, con carácter previo a la publicación de la convocatoria prevista en la Orden de 22 de abril de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), cofinanciadas por el FEDER, publicadas en el BORM nº 99, de 28 de 30 de abril de 2020, por importe máximo de 2.500.000,00 euros, <u>siempre que con carácter previo a la publicación de la correspondiente convocatoria de ayudas, se incorpore el preceptivo Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.</u>

Murcia, en la fecha de la firma electrónica indicada al margen

CONFORME

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo.: Mª. Nazaret Costa Nuño de la Rosa

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO
Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

COSTA NUÑO DE LA ROSA, Mª NAZARET 11/05/2020 14:37:44 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 11/05/2020 14:48:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d8f1 6dfc-9385-0c29-1def-0050569b34e7

Firmante: ROMERO NAVARRO, ANTONIO Fecha/Hora: 04/05/2020 15:26:13 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para validación: https://portafirmasv2.institutofomentomurcia.es/portafirmas/validador.seam
Firmante: RODRIGUEZ-LINARES REY, DIEGO Fecha/Hora: 06/05/2020 19:39:51

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL GASTO DE LA CONVOCATORIA PLURIANUAL DE LA ORDEN DE 22 DE ABRIL DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE AYUDAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA DIRIGIDAS A EMPRESAS, Y DESTINADAS A FOMENTAR LA INNOVACIÓN MEDIANTE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS EMPRESAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (EMPRESA 4.0), COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL.

JUSTIFICACIÓN:

El objeto de la Convocatoria de la Orden de 22 de abril de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), cofinanciadas por el FEDER, publicada en el BORM nº 99, de 30 de abril de 2020, cuyo objetivo es apoyar los esfuerzos que hagan las empresas de la Región de Murcia para innovar, transformarse digitalmente y mejorar su posición competitiva mediante la incorporación de tecnología de vanguardia, que produzcan la mejora de productos/servicios, procesos o modelos de negocio.

Los beneficiarios de la convocatoria son las empresas de la Región de Murcia que cumplan los siguientes requisitos:

1. PYMES que desarrollen actividades encuadradas en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009):
    a. Secciones C, D, E y F-Divisiones 10 a 43
    b. Sección H-Divisiones 49 a 53.
    c. Sección I-Divisiones 55 a 56
    d. Sección J-Divisiones 58 a 63.
    e. Sección M-Divisiones 69 a 74.

2. Que desarrollen las actividades subvencionadas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que desarrolle el proyecto subvencionado.

CUANTÍA DEL GASTO Y PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria plurianual para 2020 de las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la Transformación Digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000,00.-€), con cargo a la partida presupuestaria 2020 (partida presupuestaria 2020.08.781F.73004), 2021 y 2022 de la Región de Murcia, de conformidad con la siguiente distribución estimativa con arreglo a lo previsto en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/ 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Anualidad 2020: 100.000 €

Código seguro de verificación: UE9SMmNzQjIwMA==
Huella Digital: TbAKPqYvupR9OpmtUbulqNdTkdo=

- Anualidad 2021: 500.000 €
- Anualidad 2022: 1.900.000 €

Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta dos millones de euros (2.000.000,00.- €), asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión C (2015) 3408 de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente se solicita la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía que eleve, en su caso, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, propuesta de acuerdo de autorización del gasto plurianual en la cuantía indicada, con carácter previo a la aprobación y publicación de la convocatoria plurianual de la Orden de 22 de abril de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), cofinanciadas por el FEDER.

En Murcia, en la fecha de la firma electrónica

El Jefe del Departamento de Innovación Empresarial

Fdo: Antonio Romero Navarro
(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Fdo: Diego Rodríguez-Linares Rey
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Firmante: ROMERO NAVARRO, ANTONIO Fecha/Hora: 04/05/2020 15:26:13
Firmante: RODRIGUEZ-LINARES REY, DIEGO Fecha/Hora: 06/05/2020 19:39:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para validación: https://portafirmasv2.institutofomentomurcia.es/portafirmas/validador.seam

Código seguro de verificación: UE9SMmNzQjIwMA==
Huella Digital: TbAKPqYvupR9OpmtUbulqNdTkdo=

Federico Pérez Pérez; Coordinador de Control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista de los documentos obrantes en la contabilidad presupuestaria referentes a la Propuesta de Gasto 2921.0/2020

CERTIFICO que ha sido practicada una retención de crédito por el importe y con cargo a la partida abajo detallados para efectuar el gasto a que se refiere la propuesta referenciada.

PRESUPUESTO	:	2020	
DIVISIÓN	:	08	INNOVACION EMPRESARIAL.
CENTRO DE GASTO	:	01	INNOVACIÓN EMPRESARIAL
PROGRAMA	:	781F	PLURIANUALES.
CONCEPTO PRESUP.	:	73004	FINANCIACIÓN IMPLANTACIÓN TIC
EXPEDIENTE	:	2020.8.AYUD.3	PROGRAMA EMPRESA 4.0.
PROYECTO	:	68.133.337	OE221 DESARROLLAR LA ECONOMÍA DIGITAL

CLASIFICACIÓN DEL GASTO : AYUDAS

IMPORTE : 100.000,00 Euros

En Murcia a la fecha de la firma electrónica.

Firmante: PEREZ PEREZ, FEDERICO
Fecha/Hora: 22/04/2020 10:56:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para validación: https://portafirmasv2.institutofomentomurcia.es/portafirmas/validador.seam

Código seguro de verificación:
UE9SMk9FeTIwMA==

Huella Digital:
m8fCER4/d+P0QU6WnUsUrZzWFbY=

Federico Pérez Pérez; Coordinador de Control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista de los documentos obrantes en la contabilidad presupuestaria referentes a la Propuesta de Gasto 3010.20/2020

CERTIFICO que ha sido practicada una retención de crédito por el importe y con cargo a la partida abajo detallados para efectuar el gasto a que se refiere la propuesta referenciada.

PRESUPUESTO	:	2020	
DIVISIÓN	:	08	INNOVACION EMPRESARIAL.
CENTRO DE GASTO	:	01	INNOVACIÓN EMPRESARIAL
PROGRAMA	:	781F	PLURIANUALES.
CONCEPTO PRESUP.	:	73004	FINANCIACIÓN IMPLANTACIÓN TIC
EXPEDIENTE	:	2020.8.AYUD.3	PROGRAMA EMPRESA 4.0.
PROYECTO	:	68.133.337	OE221 DESARROLLAR LA ECONOMÍA DIGITAL

CLASIFICACIÓN DEL GASTO : AYUDAS

IMPORTE : 2.400.000,00 Euros

ANUALIDADES en euros:

2021	2022	2023
500.000	1.900.000	

En Murcia a la fecha de la firma electrónica.

Firmante: PEREZ PEREZ, FEDERICO
Fecha/Hora: 22/04/2020 10:56:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para validación: https://portafirmasv2.institutofomentomurcia.es/portafirmas/validador.seam
Código seguro de verificación: UE9SMlBFeTIwMA==
Huella Digital: R6C8Jfyw/o40s0SbRsqQn8y+E3Q=

Firmante: MARTINEZ VIDAL, ANA
Fecha/Hora: 07/05/2020 21:29:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para validación: https://portafirmasv2.institutofomentomurcia.es/portafirmas/validador.seam

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA EL INFO SOBRE CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PLURIANUAL DEL INFO DE LA ORDEN DE 22 DE ABRIL DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA DIRIGIDAS A EMPRESAS, Y DESTINADAS A FOMENTAR LA INNOVACIÓN MEDIANTE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS EMPRESAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (EMPRESA 4.0), COFINANCIADA POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER).

El Real Decreto Ley 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo, establece en el apartado 1 de su disposición adicional tercera que:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, los prórrogas del mismo."

En su apartado 4 (del texto consolidado tras la modificación introducida en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se indican las excepciones a esta suspensión:

"4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios."

Por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia se pretende continuar con la tramitación del procedimiento de Convocatoria de la Orden de 22 de abril de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la Transformación Digital de las Empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En este caso, se considera que la continuación del citado procedimiento se encuentra incluida entre los supuestos excepcionados de suspensión recogidos en el apartado 4 del RD 463/2020, de modo que no se le aplicaría la suspensión de términos y plazos y se podría continuar de forma normal con su tramitación, tras la aprobación y publicación del extracto de la citada Convocatoria.

La convocatoria contiene un régimen de subvenciones en concurrencia competitiva destinado a las empresas de la Región de Murcia que vayan a implementar tecnologías de vanguardia para su transformación digital.

Código seguro de verificación:
UE9SMllpQzIwMA==
Huella Digital:
IUMJsFxkaDTA0n/3T22nQireZqA=

Debido a la situación crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, las empresas se están enfrentando a cambios radicales en sus modelos de negocio, lo que están afectando negativamente a la competitividad de las empresas. Gracias a la digitalización, las empresas pueden mejorar su competitividad mediante la mejora de sus productos/servicios, la mejora de sus procesos o la adaptación de sus modelos de negocio a la nueva situación. Además, la incorporación de la transformación digital permite a las empresas la adaptación a los cambios organizativos y laborales que se están produciendo (teletrabajo, trabajo por turnos, distancia de seguridad...).

Por todo ello se considera que la tramitación y aprobación, en su caso, de la autorización de gasto por Consejo de Gobierno y la posterior convocatoria es indispensable para el interés general, por lo que es imprescindible e inaplazable que continúe su tramitación, excepcionado la suspensión de plazos prevista en la Disposición Adicional Tercera, en su apartado primero, del Real Decreto 463/2020, según la redacción dada por el Real Decreto 465/2020.

En virtud de lo expuesto, y visto el Informe del INFO de 6 de mayo de 2020 sobre excepcionalidad de la citada convocatoria, y de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

RESUELVO

Continuar la tramitación del procedimiento de Convocatoria de la Orden de 22 de abril de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la Transformación Digital de las Empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE FOMENTO

DE LA REGIÓN DE MURCIA

Fdo.- Ana Martínez Vidal

Firmante: MARTINEZ VIDAL, ANA
Fecha/Hora: 07/05/2020 21:29:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para validación: https://portafirmasv2.institutofomentomurcia.es/portafirmas/validador.seam

Código seguro de verificación:
UE9SMllpQzIwMA==

Huella Digital:
IUMJsFxkaDTA0n/3T22nQireZqA=

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2094 Orden de 22 de abril de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), cofinanciadas por el FEDER.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Con estas bases se pretende apoyar los esfuerzos que hagan las empresas de la Región de Murcia para desarrollar proyectos innovadores que consistan en la implementación de tecnologías para la transformación digital. En última instancia, este programa de ayudas pretende incrementar la competitividad de las empresas regionales a través de la incorporación de tecnología de vanguardia, que se traduzca en definitiva en un mejor posicionamiento del tejido productivo regional a nivel nacional e internacional.

Estas ayudas están alineadas con la estrategia Industria Conectada 4.0, impulsada por la Secretaría General de Industria y de la PYME (SGIPYME) del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Asimismo, las empresas a las que preferentemente se apoyará, serán las incluidas en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur, http://www.ris3mur.es), que se constituye como una valiosa oportunidad ya que promueve una evolución hacia una nueva estructura de crecimiento basada en la investigación y la innovación, desde sectores productivos clave y a través del fomento de otros ámbitos de futuro en los que la Región pueda tener suficiente potencial. La investigación y la innovación adquieren pues una importancia capital para incrementar la capacidad generadora de riqueza.

Las subvenciones que contemplan esta Orden se encuentran previstas en la Subvención Global establecida mediante Decisión de la Comisión, por la que se

aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

El Programa de las ayudas que se contiene en esta Orden, se encuentran comprendidas en la línea "05 Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías / a) Fomento del uso y la implantación de TIC en las Pymes, de la Líneas de Ayudas del INFO aprobadas en la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de fecha 2 de abril de 2020, correspondientes al Plan Estratégico de Subvenciones con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La Orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a empresas con el objetivo de desarrollar proyectos innovadores que consistan en la implementación de tecnologías para la transformación digital (Empresa 4.0), al amparo del Programa específico de Ayudas que acompaña como Anexo I a esta Orden y dentro de la Línea de Actuación 13.2 del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico 2.2.1).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las PYMES que desarrollen actividades encuadradas en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril (BOE núm. 102, de 28 de abril de 2007):

a) Secciones C, D, E y F-Divisiones 10 a 43

b) Sección H-Divisiones 49 a 53.

c) Sección I-Divisiones 55 a 56

d) Sección J-Divisiones 58 a 63.

e) Sección M-Divisiones 69 a 74.

En ningún caso podrán ser beneficiarias las empresas que desarrollen actividades financieras, inmobiliarias, de producción primaria de productos agrícolas o que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura.

2. Se entenderá por PYME, con arreglo a la definición establecida en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de

2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 (L 187/1 a L 187/77), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- Que emplee a menos de 250 personas.

- Volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Para la consideración de Pequeña Empresa se aplicará, asimismo, la establecida en el citado anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, en el que se entiende por pequeña empresa a toda aquella que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse bien como mediana o bien como pequeña empresa. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

3. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

- A las actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

4. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en el apartado 1 y también en otro elegible, ésta podrá recibir subvenciones al amparo de la Orden para éstas, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se beneficien, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades no excluidas.

5. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios para el cálculo del límite previsto en el artículo 6.3 de estas bases, se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, que coincide con la noción de empresa vinculada del artículo 3.3 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Se entiende por "única empresa" todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) una (1) empresa tiene una mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) una (1) empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de otra sociedad;

c) una (1) empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con dicha empresa o una cláusula estatutaria de la otra empresa;

d) una (1) empresa, que es accionista o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, una mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualesquiera de los cuatro supuestos de las relaciones a través de otra u otras empresas, también deben ser consideradas como única empresa.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma, de forma proporcionada.

d) Durante la ejecución del proyecto se deberá colocar un cartel con la información sobre el proyecto en un lugar bien visible y de acceso al público, indicando la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y con sus respectivos emblemas al mismo tamaño.

3. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del FEDER, a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

4. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, así como el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del FEDER de las subvenciones previstas en esta Orden.

5. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, sino también en visitas a la sede de los beneficiarios a los efectos de verificar la ejecución material de los proyectos e incluso al examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

6. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

7. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

8. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

9. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el artículo 15. Asimismo, colaborará a través de encuestas que el Instituto de Fomento pudiera dirigirle para valorar dicho resultado e impacto del proyecto.

10. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa

o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 4.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

2. El crédito previsto en cada convocatoria estará financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

3. Cada convocatoria podrá establecer el posible incremento del crédito inicial, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos adicionales derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. Se establecerá en las convocatorias la cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario que, en ningún caso podrá exceder de cien mil euros (100.000,00.-€). La intensidad máxima de la subvención no podrá ser superior al 70% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable. Un solicitante sólo podrá resultar beneficiario de un proyecto subvencionado al amparo de estas bases reguladoras en cualquiera de sus convocatorias.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrá acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. En cualquier caso la ayuda total de mínimis concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición de única de empresa del artículo 2.5, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a esta Orden no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis, el citado tope de 200.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

5.- Los costes elegibles que obtengan una subvención al amparo de estas Bases, no podrán recibir o haber recibido otra concedida, en otras Bases reguladoras, por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (autónomos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.

- Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.

- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda, siendo el prestador del servicio la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica https://notificaciones.060.es.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa de la

Presidencia, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, que en cualquier caso será de, al menos de diez días, a partir de la publicación de la misma.

Artículo 9.- Estudio de solicitudes.

1. Las subvenciones se concederán bajo el régimen de concurrencia competitiva, mediante una comparación de las solicitudes presentadas en la que se aplicarán los criterios de valoración establecidos en el artículo 10.3 y se establecerá una prelación respetando los límites presupuestarios.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases reguladoras. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: el Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: entre un máximo de cuatro (4) y un mínimo de dos (2) designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos (2) vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: la Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por la Presidencia, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. Dicha Comisión se reunirá con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 3 del artículo 9.

3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, así como la prelación, importe e intensidad para las estimadas, y en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada según los siguientes criterios o baremo de prelación. Se establece una puntuación mínima de 50 puntos para que el proyecto sea subvencionado.

Criterio de valoración	Puntuación
☐ Calidad técnica de la propuesta. Impacto del proyecto en el Negocio de la empresa y sus procesos. Capacidad técnica y financiera para afrontar el proyecto.	
Bajo	+ 10
Medio	+ 20
Alto	+ 35
☐ Grado de novedad de las tecnologías empleadas, en particular la incorporación de TIC, y su contribución al proyecto, describiendo las mejoras esperadas.	
Bajo	+ 15
Medio	+ 30
Alto	+ 50
☐ El solicitante pertenece a uno de los ámbitos prioritarios de la RIS3Mur (Estrategia de investigación e innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia, www.ris3mur.es)	+ 5
☐ PYMEs, cuya actividad corresponda a la industria manufacturera incluida en los CNAEs 10 al 33	+ 5
☐ El solicitante es pequeña empresa	+ 5

En caso de que, tras la evaluación de todas las solicitudes presentadas, la valoración de dos o más solicitudes de ayuda resulte con la misma puntuación, la prelación de éstas se establecerá atendiendo al orden de registro de presentación de las solicitudes, es decir, las solicitudes anteriores primarán sobre las posteriores, salvo que se acuerde el prorrateo del crédito disponible de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2. Los miembros de la Comisión de Evaluación de Proyectos deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de interés.

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 11.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

No figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar los solicitantes para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, así como aquellas solicitudes desestimadas y/o las incluidas en la lista de reserva prevista en el artículo 12.4.

Artículo 12.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará resolución motivada de concesión de subvenciones, en su caso, la lista de reserva del siguiente apartado 4, y de desestimación de solicitudes, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.4. c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible en la correspondiente convocatoria, se podrá prorratear el mismo entre las solicitudes admitidas.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención y el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones

4. En el caso de existir una lista de reserva, mediante la correspondiente resolución del Presidente, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva.

5. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Plazo de resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia previsto en la convocatoria.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por

silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 15.- Justificación y comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento.

2. El beneficiario tendrá un plazo máximo improrrogable de doce (12) meses a partir de la notificación de la resolución de la concesión de la subvención para ejecutar el proyecto aprobado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.2.

Se considerarán gastos elegibles o subvencionables, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados y pagados con posterioridad a la presentación de la solicitud y hasta el término del plazo señalado anteriormente, sin perjuicio de la admisibilidad y elegibilidad de los gastos pagados durante el plazo de justificación establecido en el siguiente apartado.

3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de dos (2) meses, improrrogable, desde la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020 y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes), en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura o documentos equivalentes), fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, cuenta contable, según modelo normalizado, comprensivo de

los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: https://sede.institutofomentomurcia.es; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles, así como, en su caso, los datos relativos al cumplimientos de los indicadores de seguimiento o de otro tipo que se hayan contemplado en la solicitud, en la Resolución o se les requiera al beneficiarios por otro medio.

A dicha cuenta justificativa, se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, en la forma prevista en el siguiente apartado 7, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario y laboral, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como al menos tres (3) ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros en el supuesto prestación de servicios y suministro de bienes, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones únicamente por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico, y una declaración responsables de todos ellos son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado 9, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

8. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o por el proveedor, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

9. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

10. Los bienes subvencionados deberán destinarse al fin concreto de la subvención otorgada durante al menos tres años, salvo para los bienes inscribibles en un registro público, en los que el periodo será de cinco años, en los términos y condiciones establecidas en la normativa aplicable. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia relativa al destino de los bienes subvencionados durante cinco años, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

11. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Tramitación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

12. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

13. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en esta orden supondrá una obligación de revocación y reintegro según la siguiente graduación:

- Ausencia total de medidas de publicidad: 100% de la subvención,
- Incumplimiento muy grave: 20% de la subvención,
- Incumplimiento grave: 10% de la subvención,
- Incumplimiento leve: 5% de la subvención.

Se entiende por incumplimiento muy grave si se incumplen al menos tres de las obligaciones de publicidad previstas por esta Orden; incumplimiento grave si se incumplen al menos dos; e incumplimiento leve, si se incumple una de las citadas obligaciones.

14. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley

General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 16.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en certificación aportada con la cuenta justificativa.

Artículo 17.- Modificaciones.

1. A efectos de los dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la revocación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación de Expedientes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del

proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, y un extracto de la misma en el BORM.

2. Cada convocatoria establecerá, al menos, lo siguiente:

a) El presupuesto o crédito máximo.

b) La cuantía máxima e intensidad de subvención, con los límites máximos previstos por en el artículo 5.1.

c) La inversión mínima elegible del proyecto subvencionado.

d) El plazo máximo improrrogable de realización del proyecto subvencionado, que no podrá exceder de 12 meses.

e) El plazo de presentación de las solicitudes.

f) Posibles limitaciones del importe máximo subvencionable de uno o varios de los costes elegibles del programa del Anexo I.

g) Establecimiento, en su caso, de la obligación del beneficiario de presentación de un informe de revisión de la cuenta justificativa prevista en el anterior artículo 15 realizado por auditor acreditado en el Registro Oficial de Auditores de Cuenta (ROAC), y/o cualquier otro profesional con habilitación distinta, así como el alcance de la revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Artículo 21. Publicidad.

1. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las presentes Bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS, www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/), así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.

2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad así como la información referida en el apartado 5.º del citado precepto.

Disposición final primera.- Derogatoria

Queda derogada la Orden de 20 de marzo de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de la industria de la Región de Murcia (Industria Conectada), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de abril de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

Anexo I: Programa de ayuda para la transformación digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0)

Objeto

Es objeto de este Programa el desarrollo por parte de las PYMES de la Región de Murcia de proyectos de carácter tecnológico, con el objetivo de establecer una clara mejora competitiva, que consistan en la introducción efectiva de tecnologías de vanguardia en la empresa, para su transformación digital, con la finalidad de mejorar los productos/servicios, los procesos o los modelos de negocio.

No es objeto de este Programa el desarrollo por parte del beneficiario de productos o servicios para la transformación digital, sino la adquisición a terceros de tecnología y de los servicios necesarios para la implantación en el beneficiario del proyecto de transformación digital.

Serán subvencionables los proyectos de implantación de tecnologías para la transformación digital, que impacten en los procesos clave de negocio de la empresa, que tenderán de modo orientativo a alcanzar alguno de los siguientes objetivos:

- Personalizar los productos y servicios, adaptándolos a las necesidades de cada cliente,

- Flexibilizar y mejorar la eficiencia de los medios productivos, la logística y la distribución,

- Mejorar la experiencia de los clientes,

- Mejorar las relaciones con proveedores, la Administración Pública y otras entidades,

- Analizar y explotar la información disponible, para la mejor toma de decisiones.

Para alcanzar estos objetivos, las especificaciones UNE 0060:2018 (https://www.industriaconectada40.gob.es/estrategias-informes/Paginas/especificaciones-une.aspx) recogen un listado de tecnologías orientativo, y sin carácter exhaustivo, que puede tomarse como referencia para definir los proyectos.

Los proyectos presentados incluirán obligatoriamente la realización de una auditoría de ciberseguridad de la empresa, que será coste subvencionable del proyecto.

Opcionalmente, los proyectos podrán incluir trabajos externos para el rediseño de modelo de negocio u optimización de procesos claves de la empresa, en los ámbitos en los que impactarán las tecnologías que se implantarán. Se considerará asimismo como gasto subvencionable del proyecto.

No se admitirán aquellos proyectos que supongan la modificación habitual o periódica efectuada en los productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras actividades en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras, ni la mejora de hardware o software (licencias o aplicaciones) existentes en la empresa.

Tampoco se admitirán proyectos que consistan en la mera adquisición de bienes de equipo, equipos informáticos o software.

Ayuda y graduación

La intensidad de ayuda no podrá exceder del 70% de los costes subvencionables, con una cuantía máxima de cien mil euros (100.000€), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.2.

Requisitos

a) La ejecución del proyecto y sus costes no deberá estar iniciada a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Los objetivos del proyecto deben estar ligados a objetivos industriales y comerciales de la empresa.

c) Los proyectos presentados incluirán obligatoriamente la realización de una auditoría de ciberseguridad de la empresa, que será coste subvencionable del proyecto, y que se presentará en el momento de justificación para el cobro de la subvención.

d) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de mínimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso, la ayuda acumulada de minimis a recibir por beneficiario en el citado periodo no podrá ser superior a 200.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis, el citado tope de 200.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

e) El beneficiario queda informado del carácter de mínimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención.

Costes elegibles o subvencionables

Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a cubrir los gastos e inversiones que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto para el que se hayan concedido, que deberán alcanzar el importe mínimo previsto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.2, y serán los siguientes:

- Colaboración externa: costes de consultoría, ingeniería y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la implantación del proyecto. Sin carácter exhaustivo: contratación servicios informáticos, consultoría, diagnóstico TIC, trabajos previos mejora procesos LEAN, adaptación de tecnologías, auditoría de ciberseguridad, etc.

- Inversiones inmateriales. Software relacionado con el desarrollo de los proyectos. Se excluye como gasto elegible las licencias de software de ofimática.

- Adquisición de activos materiales. Inversiones productivas justificadas en el proyecto de transformación digital:

- Adquisición o adaptación de bienes de equipo. Inversiones productivas justificadas en el proyecto de digitalización. Sin carácter exhaustivo: servidores, robots, impresoras 3D.

- Inversiones en hardware, sensores, automatismos y equipos de telecomunicación. Sin carácter exhaustivo: dispositivos para controlar procesos de planta, lectores código barras, etiquetas y arcos RFID, videocámaras, gafas 3D, etc.

- Coste del informe de revisión de la cuenta justificativa prevista en el artículo 16 realizado por auditor acreditado en el Registro Oficial de Auditores de Cuenta (ROAC), salvo que en la Convocatoria se establezca cualquier otra habilitación profesional distinta. El alcance de la revisión se fijará en la correspondiente convocatoria. El importe máximo elegible de este coste no podrá superar los dos mil euros.

Quedan excluidas las inversiones en terrenos, edificios, obra civil, e instalaciones de la misma, así como las inversiones de sustitución y vehículos.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474